



*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

**CONVENIO MARCO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y EL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (Res. Cte. N° 1667/14)**

Entre la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en Avenida 13 entre 47 y 48, de la ciudad de La Plata, representada en este acto por su Presidente Dr. Daniel Fernando Soria (en adelante la SUPREMA CORTE) por una parte y EL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por la otra, con domicilio en calle Avda. 7 n° 726 de la ciudad de La Plata, representado por el Presidente, Lic. Gustavo Marangoni (en adelante el BAPRO), acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, destacando la importancia de mantener los lazos de cooperación mutua puestos de manifiesto en actividades desarrolladas en conjunto históricamente y, en miras de procurar alcanzar el mejoramiento de la prestación de servicios que ambas Instituciones proporcionan tanto a justiciables como a profesionales y a la comunidad y, en particular, ponderando la necesidad de formalizar la instalación de Sucursales Bancarias en espacios cedidos por el Poder Judicial en los Edificios Departamentales. El presente Convenio estará sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** ambas Instituciones favorecerán la concertación de actividades de cooperación, encaminadas a analizar toda necesidad de servicios bancarios, que actualmente se prestan o que puedan surgir, en las localidades de la Provincia de Buenos Aires en las que se emplazan Edificios del Poder Judicial, con el propósito de formalizar cesiones de uso de espacios, en los referidos bienes inmuebles, con destino a la instalación de sucursales bancarias y determinar la factibilidad de instalación de nuevos servicios o la adecuación y mejoramiento de los existentes.

**SEGUNDA:** el BAPRO se compromete a disponer del uso de los espacios cedidos por la SUPREMA CORTE, de manera tal que pueda garantizar una adecuada asistencia al servicio de justicia, brindando al efecto, todos los servicios bancarios que la operatoria judicial demande.

**TERCERA:** la SUPREMA CORTE, se compromete a suministrar, en la medida en que sus posibilidades lo permitan, y siempre que las partes lo

consideren necesario, espacios en COMODATO dentro de los Edificios de los Tribunales de la Provincia, entendiendo que la entrega de la tenencia de los mismos quedará efectivizada una vez labrada el acta de recepción correspondiente, donde se instalarán Servicios Bancarios, los cuales desarrollarán actividades acordes a las prestadas por la Entidad y contarán con la seguridad y confortabilidad adecuadas, tanto para los usuarios, como para el personal que preste funciones.

**CUARTA:** Todos los gastos e inversiones que demanden la adecuación y equipamiento de los espacios cedidos para la instalación de los servicios bancarios estarán exclusivamente a cargo del BAPRO.

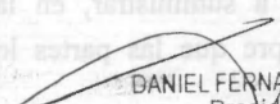
**QUINTA:** Los contratos de comodato a suscribir entre las partes tendrán un plazo máximo de duración de cinco (5) años (art. 28 Decreto Ley N° 9533/80), prorrogables por períodos iguales, siempre que las partes presten explícitamente su conformidad.

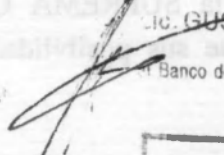
**SEXTA:** Las Instituciones que conforman el presente convenio, acuerdan que los bienes que cada una de ellas afecte y destine a los fines del contrato, continuarán perteneciendo a sus respectivos patrimonios.

**SEPTIMA:** El presente acuerdo tendrá una duración de 5 (cinco) años y, se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes hace explícita su voluntad de dejarlo sin efecto, con una anticipación de por lo menos 30 (treinta) días con relación a la fecha de vencimiento. En caso de incumplimiento total o parcial, o para el supuesto de considerarlo necesario y conveniente a sus intereses, las partes se reservan el derecho de denunciar el presente Convenio con un aviso previo de 30 (treinta) días a la otra parte. En los supuestos anteriormente mencionados, no resultarán comprometidos los contratos en desarrollo que continuarán su curso normal hasta la terminación prevista en términos de fecha o resultados.

**OCTAVA:** A los fines que pudieran corresponder, las partes fijan domicilios en los indicados precedentemente.

De conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de \_\_\_\_\_ a los 2 días del mes de Julio de dos mil catorce.

  
DANIEL FERNANDO SORIA  
Presidente  
Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires

  
LIC. GUSTAVO MARANGONI  
Presidente  
Banco de la Provincia de Buenos Aires

CONVENIO N° 285